



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soacha Pequenas Causas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-05-06

Total de Procesos : 69

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600032	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PEDRO ERNESTO GUERRERO NIO	2022-05-05	1
201700530	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	HOVER DARIO CUCHIMBA CASTILLO	2022-05-05	1
201700536	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	CRISTIAN DAVID PARRA MONTAA	2022-05-05	1
201700767	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	ALFONSO MONTES RODRIGUEZ	2022-05-05	1
201800164	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OSCAR ALEJANDRO NINCO ROMERO	2022-05-05	1
201800235	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	LUZ DARY PICO AGUILAR	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS	2022-05-05	1
201800295	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	CARLOS ALBERTO ANDRADE BAQUERO	2022-05-05	1
201800316	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	SERGIO RUIZ MURILLO	2022-05-05	1
201800364	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S	YULI CAROLINA CASTRO FLORIAN	2022-05-05	1
201800447	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MANUEL ANTONIO MACIAS CARDENAS	2022-05-05	1
201801058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREZ ZAPATA FLOREZ	2022-05-05	1
201801066	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL MIRADOR DE SAN IGNACIO V P.H.	HECTOR BELTRAN BELTRAN	2022-05-05	1
201801264	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DILAN JOHAN ORDOEZ GALINDO	2022-05-05	1
201900001	DESPACHOS COMISORIOS- EMBARGO Y SECUESTRO	LUZ SETELLA FORERO CASABUENSAS	HECTOR ARMANDO ROMERO ROMERO	2022-05-05	1

201900127	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	KELLY VIVIANA VELANDIA PIRAJON	2022-05-05	1
201900148	CIVIL- REIVINDICATORIO	ANA HILDA MORA	ANGIE SOFIA GUERRERO BERNAL	2022-05-05	1
201900220	CIVIL- PERTENENCIA	GLADYS CARPINTERO DE GONZALEZ	MARIA MERCEDES PINILLA CARPINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERM	2022-05-05	1
201900374	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA	ANA LILIA CASTELLAOS RODRIGUEZ	2022-05-05	1
201900379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO DE LA AUTOPISTA	ANA LILIA CASTELLAOS RODRIGUEZ	2022-05-05	1
201900494	CIVIL- PERTENENCIA	ANA OLIVA RODRIGUEZ CASTILLO	EDGAR GIOVANNY SIERRA DURAN	2022-05-05	1
201900816	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	CARLOS ARTURO REINA HERNANDEZ	2022-05-05	1
201900845	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS DE JERICO	FANNY CAMARGO PEREZ	2022-05-05	1
202000383	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COLSUBSIDIO	DURLANDY RAMIREZ LARA	2022-05-05	1
202000388	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	WILLIAM CAADULCE MEZA	2022-05-05	1
202000408	CIVIL- laboral	CAMILO OERNESTO FLOREZ	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA CENAPRO	2022-05-05	1
202000471	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JULIETH VICTORIA MENA MORA	2022-05-05	1
202000476	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ DARY SANCHEZ ROMERO	2022-05-05	1
202100134	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUZ MERY GUATAQUIRA	2022-05-05	1
202100175	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CLAVEL 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL	TAMAYO TRUJILLO JESICA PAOLA	2022-05-05	1
202100178	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE II ETAPA 3	LEIDY ANDREA QUINTERO BARRERA	2022-05-05	1
202100216	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE FERNANDO SANCHEZ LOZANO	2022-05-05	1
202100291	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ITAU CORPBANCA COLOMBIA ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA	JULY NATHALY RODRIGUEZ JIMENEZ	2022-05-05	1
202100322	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ELIZABETH SUAREZ CHAVES	JAVIER ALEXANDRE PINZON AREVALO	2022-05-05	1
202100332	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANGELA TOLEDO OREYES	2022-05-05	1
202100371	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ALBA MIREYA VASQUEZ MORALES	JEISSON ALBEIRO PEREZ OSPINA	2022-05-05	1

202100403	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA GERALDIN ALARCON FUENTES	2022-05-05	1
202100443	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	GONZALEZ RODRIGUEZ GERALDIN	2022-05-05	1
202100460	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ ADRIANA PARRA JIMENEZ	2022-05-05	1
202100488	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LOPEZ REYES JEISON SMIT	2022-05-05	1
202100560	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	JOSE RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ	2022-05-05	1
202100567	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MEDINA BERNAL LEONARDO FABIO	2022-05-05	1
202100588	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	SILVESTRE MOLINA OYOLA	2022-05-05	1
202100597	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JAIME ARMANDO GAITN PALACIOS	2022-05-05	1
202100630	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE MERILLE RAMIREZ ROA	2022-05-05	1
202100632	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	MAURICIO RODRIGUEZ GALVIS	2022-05-05	1
202100655	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	YINETH MARCELA CACAIS DURAN	2022-05-05	1
202100688	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ANTONIO ALFONSO GONZALEZ	2022-05-05	1
202100702	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CARRANZA TAPIAS CESAR AUGUSTO	2022-05-05	1
202100705	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	MARTIN DAZA SOLER	2022-05-05	1
202100710	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	MARTA ROCIO ZABALA SOTO	2022-05-05	1
202100720	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	PEDRO FABIO GUZMAN CONTRERAS	2022-05-05	1
202100804	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	AXEL ALEJANDRO AFRICANO MUOZ	2022-05-05	1
202100837	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	URREGO MORERA AMANDA	2022-05-05	1
202100861	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUZ MARY DURAN BOTIA	2022-05-05	1
202100865	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	OMAR GOMEZ GARZON	2022-05-05	1
202100905	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	JORGE ALBERTO BARRERA PERDOMO	2022-05-05	1

202100906	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RAUL ALFONSO TAPIAS RIVERA	2022-05-05	1
202200044	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	SIERVO DE DIOS RAMIREZ BUSTOS	MIREYA QUITIAN RUEDA	2022-05-05	1
202200054	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	SANCHEZ BORDA HECTOR	2022-05-05	1
202200110	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	FANNY ALCIRA RUIZ SANTIAGO	2022-05-05	1
202200301	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MALABAR P.H.	ALBA LUZ JIMENEZ GAONA	2022-05-05	1
202200303	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE SAN IGNACIO 4 ESTAPA SUB E	JOHN FREDDY GARCIA GUTIERREZ	2022-05-05	1
202200308	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS HUMBERTO SILVA OCAMPO	2022-05-05	1
202200309	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	AYDE RICAURTE PULIDO	2022-05-05	1
202200310	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAIRO ALEXANDER CHIQUIZA VILLAMIL	2022-05-05	1
202200311	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO VILLALBA	2022-05-05	1
202200312	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALMIR VSQUEZ ORTIZ	2022-05-05	1
202200313	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARTN EMILIO PASCAGAZA MORA	2022-05-05	1
202200316	DESPACHOS COMISORIOS- ENTREGA	JOSE MAYEUD SUAREZ RODRIGUEZ	HECTOR CECILIO HERNANDEZ SANDOVAL	2022-05-05	1

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2016-00032

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 13 del mes de julio del año 2022, a la hora de las 7:30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00530

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual el curador Adlitem solicita el pago del título por valor de \$220.000 por concepto de gastos de curaduría el Despacho encuentra que es procedente. En consecuencia, se **RESUELVE:**

AUTORIZAR la entrega del depósito Judicial por valor de \$220.000 al Curador Ad-Litem DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO consignados por la parte actora como gastos de curaduría, y en consecuencia, expídanse las comunicaciones de entrega de depósitos judiciales que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00536

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual el curador Adlitem solicita el pago del título por valor de \$220.000 por concepto de gastos de curaduría el Despacho encuentra que es procedente. En consecuencia, se **RESUELVE:**

AUTORIZAR la entrega del depósito Judicial por valor de \$220.000 al Curador Ad-Litem DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO consignados por la parte actora como gastos de curaduría, y en consecuencia, expídanse las comunicaciones de entrega de depósitos judiciales que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 06-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2017-00767

Procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de embargo formulado por la Sra. Sandra Patricia Rojas, quien fundamenta su petición bajo las siguientes consideraciones:

Solicita al despacho, el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble 051-38147, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Juzgado de Familia de Soacha a través de la sentencia del diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

CASO EN CONCRETO:

El levantamiento de las medidas de embargo se encuentra fundamentado en el artículo 597 del C.G del P, en donde se enlistan una serie de circunstancias que deben acaecer para que prospere una solicitud de levantamiento de medida cautelar, veamos:

(...)1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.*

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez

de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares.

11. Cuando el embargo recaiga contra uno de los recursos públicos señalados en el artículo 594, y este produzca insostenibilidad fiscal o presupuestal del ente demandado, el Procurador General de la Nación, el Ministro del respectivo ramo, el Alcalde, el Gobernador o el Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrán solicitar su levantamiento.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.

En consecuencia de conformidad con lo expuesto, y revisado el proceso, se observa que no nos encontramos bajo ninguna circunstancia tipificada en la norma traída a colación, por lo tanto, resulta improcedente acceder a la solicitud de levantamiento del embargo.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 06-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00164

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 29 del mes de junio del año 2022, a la hora de las 7:30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00235

Previo a continuar con el trámite correspondiente, observa el Despacho que dentro del expediente no obra un avalúo comercial y en aras de impedir que el deudor sufra un detrimento patrimonial mayor al acarreado por la propia ejecución judicial, el Despacho dispone:

Requerir a la parte actora, para que aporte un avalo comercial del inmueble objeto de remate, a fin de determinar el valor real del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00295

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 27 de ENERO de 2022.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que el despacho negó su solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito por considerar que no se configuro los presupuestos legales del art 317 numeral 2 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

El artículo 317 del C.G.P., indica que:

(..) b) si el proceso cuenta con una sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. ...”

(..) c) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Así las cosas, dentro del presente asunto es de suma importancia verificar y estudiar la actuación procesal llevada dentro del expediente, y conocer la situación jurídica, véase entonces que mediante auto de 28 de noviembre del 2019 (visible a folio 119) se ordenó poner en conocimiento de la documentación aportada a la parte demandante.

Por lo anterior, es imperioso realizar la contabilización del término bajo la perspectiva del art 118 del Código General del Proceso que prevé lo siguiente:

... “Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.”...

Descendiendo al caso de estudio, el despacho efectuará el conteo de los 2 años contemplados por el artículo 317 ibídem en el siguiente cuadro gráfico:

<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>	<u>MESES</u>	<u>DIAS</u>	<u>TOTAL</u>
<u>28 de noviembre del 2019</u>	<u>28 de diciembre del 2019</u>	<u>1 mes</u>		<u>3 meses</u>
<u>28 de diciembre del 2019</u>	<u>28 de enero del 2020</u>	<u>1 mes</u>		
<u>28 de enero del 2020</u>	<u>28 de febrero 2020</u>	<u>1 MESES</u>		
<u>28 de febrero 2020</u>	<u>16 de marzo del 2020</u>		<u>18 días</u>	<u>18 días</u>

Por lo que el total de meses transcurridos desde la última actuación que fue el 28 de noviembre del 2019 y hasta el 16 de marzo del 2020 fueron de 3 meses y 18 días.

Es menester indicar que opera una suspensión de términos en protección a las garantías de los derechos del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 564 de 2020, declarado exequible por la sala plena de la Corte Constitucional, Expediente RE-290, Sentencia C 213/20, mediante el cual se decretó:

“ Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”... (Negrilla y subrayado por el despacho)

Por otra parte el Consejo Superior de la Judicatura mediante, Acuerdo PCSJA20-11581 de fecha 27/06/2020”por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previstos en el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 indico lo siguiente:

... “**Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales.** El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1o de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo.”...

Por lo anterior, los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo del 2020 al 01 de julio del 2020.

No obstante a lo dispuesto en la anterior reglamentación, el Artículo 2 del Decreto Legislativo 564 del 2020, índico de manera especial que para el desistimiento tácito, el término se reanudaría:

(...)”y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”..
(Negrilla y subrayado por el despacho)

Termino que será calculado a partir del día siguiente, es decir del 2 de julio del 2020 hasta el día 2 de agosto del 2020 (un mes después); por ello, es claro que para efectos del desistimiento tácito el término se encontraba suspendido.

En este sentido, después de reanudados los términos judiciales el conteo restante es el siguiente:

<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>	<u>MESES</u>	<u>DIAS</u>	<u>TOTAL</u>
<u>16 DE MARZO 2020</u>	<u>02 DE AGOSTO 2020</u>	<u>Términos suspendidos</u> <u>por la emergencia</u>	<u>Términos suspendidos</u> <u>por la emergencia</u>	
<u>3 DE AGOSTO 2020</u>	<u>27 DE ENERO DEL</u> <u>2022</u>	<u>17 MESES y 26 días</u>		
				<u>21 MESES Y 14 DIAS</u>

En conclusión, y a fin de dar mayor claridad, desde el 28 de noviembre del 2019 al 16 de marzo del 2020 transcurrieron 3 meses y 18 días y los términos se **encontraban suspendidos** desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 2 de agosto del 2020 y del 03 de agosto del 2020 al 27 de enero del 2022 han transcurrido 17 meses y 26 días, para un total de 21 meses y 14 días.

En consecuencia, el término para dar aplicación al inciso 2 del art 317 de la citada norma no se encuentra comprendido en el presente asunto, por lo que el auto objeto de reparo se encuentra ajustado a derecho.

Por ultimo en lo atinente a la apelación se denegara su concesión por ser un proceso de mínima cuantía (única instancia).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de pequeñas causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: **MANTENER** la providencia calendada del 27 de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DENEGAR** la concesión del recurso de alzada, conforme a lo señalado en párrafos precedentes.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00316

Por ser procedente la petición que antecede, se señala como fecha el próximo 22 del mes de junio del año 2022, a la hora de las 7:30 am, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las 7:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos conforme lo dispone el artículo **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo comercial del inmueble objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso, y háganse las publicaciones en el Diario **El Tiempo, o El Espectador, o el Nuevo Siglo**, o en su defecto en una radiodifusora local.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00364

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 04 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-00447

Visto el escrito que antecede proveniente de FAMISANAR EPS,
por secretaría póngase en conocimiento el mismo a la parte
demandante, para que se intente la diligencia de notificación de que
trata el art 8 del Decreto 806 del 2020 al correo suministrado.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01058

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que allegue avalúo catastral del inmueble objeto de remate.

Por último, en atención a la anterior solicitud, por secretaría requerir al secuestre, para que en el término de 10 contados a partir del recibo del telegrama, proceda a rendir cuentas comprobadas con su gestión respecto del bien inmueble dejado bajo su custodia.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01066

Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso en el término de 06 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2018-01264

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que los anteriores
avalúos se encuentra en firme y surtidos todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO RAD: 2019-0001

Atendiendo lo solicitado en escrito que, antecede por medio del cual la parte interesada desiste de la diligencia de secuestro programada para el 22 de marzo del 2022, toda vez que se celebró una dación en pago, se ordena devolver el despacho comisorio al Juzgado Cuarenta y uno Civil del Circuito de Bogotá. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00127

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (C2 Flío21)

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00148

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas respecto de la coadyuvancia ordenada en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. conforme al programador de audiencias del juzgado, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias, se DISPONE:.

Señalar las horas de las 10:00 A.M., del día 27, del mes de julio, del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 492 en concordancia con los artículos 372 y 373 de la codificación citada, de manera presencial.

Se previene e indica a las partes que su inasistencia tendrá como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 372 numerales 3 y 4 de la codificación citada; así igualmente, que en la citada fecha se practicarán los interrogatorios de parte con los señores JOSE DEL CARMEN MORA, PEDRO NEL ROBAYO MORA, HERMES OLIVARES, MARIA TERESA MORA

De otro lado, se procede a decretar las pruebas, conforme a lo normado en el artículo 492 *ejusdem*:

PARTE DEMANDANTE

Documental: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

Prueba trasladada: los interrogatorios de parte y testimonios de terceros recepcionados en audiencia llevada por este Juzgado el 04 de noviembre de 2020 pruebas que militan dentro del presente proceso a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.

PARTE DEMANDADA

Documental: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

Prueba trasladada: el interrogatorio de parte de la demandada, absuelto en audiencia llevada por este Juzgado el 04 de noviembre de 2020 prueba que militan dentro del presente proceso a la cual se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente.

DEL CURADOR AD-LITEM

No solicitó Pruebas

NECESIDAD DE DECRETAR PUEBAS DE OFICIO:

Por ser necesario y pertinente para aclarar las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, se ordena citar a las siguientes personas para que respondan interrogatorio a instancia del despacho, siendo de carga del apoderado de la parte actora para el interrogatorio y la parte demandada para los testimonios

Interrogatorio: de parte al perito señor JORGE EDUARDO ESLAVA RODRIGUEZ, para que responda sobre el dictamen pericial por el presentado

Testimonial: Cítese a la señora AMANDA PARDO DE HURTADO y SANTO HENRY CASTRO LEON, para que en la mencionada fecha, comparezca al despacho y rinda la declaración que del mismo ha solicitado la parte

NOTIFÍQUESE



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06 de MAYO de 2022 La Secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00220

Visto el escrito que antecede el Despacho dispone:

Señalar las horas de las 10:00 am del día 23 del mes de junio del año 2022, para efectos de llevar a cabo únicamente la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de la pertenencia dentro del proceso 2019-00220 a través de la plataforma lifesize

Prevéngase a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente.

Por ultimo designar como perito a CAMILO E. FLOREZ TORRES quien realizará trabajo pericial del inmueble objeto de usucapión, con el fin de verificar los linderos del predio de mayor y menor extensión (objeto de usucapión), mejoras y demás características del inmueble materia de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 06-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00374

Previo a resolver sobre la solicitud de sustitución de poder, por la parte interesada alléguese certificado de existencia y representación legal del Centro Comercial San Andresito autopista Sur.

De igual forma allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00379

Previo a resolver sobre la solicitud de sustitución de poder, por la parte interesada alléguese certificado de existencia y representación legal del Centro Comercial San Andresito autopista Sur.

De igual forma allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00494

Téngase por notificado a la curadora ad litem JORGE LUIS MEDINA LÓPEZ en representación de los demandados MARTHA ELIZABETH SAENZ RUIZO y EDGAR GIOVANNY SIERRA DURAN quien contestó la demanda fuera del término legal, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00816

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 24 de febrero de 2022.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Sostiene brevemente el recurrente que dentro del asunto se había solicitado tener en cuenta la siguiente dirección de notificación Carrera 2A E N° 8-27 de Soacha-Cundinamarca, sin embargo el despacho por error no tuvo en cuenta el memorial aportado el 04 de noviembre del 2021 y decide no tener como válidas dichas notificaciones al no ser la dirección enunciada en el acápite de notificaciones de la demanda, en consecuencia solicita revocar dicho auto y tener por notificado a los demandados.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante y a fin de continuar oficiosamente con el trámite correspondiente, se REVOCA el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

En su lugar se dispone:

Téngase por notificado a los demandados ILMA HERNANDEZ REINA y CARLOS ARTURO REINA HERNANDEZ, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2019-00845

Vencido el término de traslado concedido a la parte demandante y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 inciso 4 del c. G. del P., previo a resolver sobre la solicitud de nulidad se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDADA

Documental: Se tienen como tales los documentos allegados en el escrito contentivo del incidente de nulidad, se analizaran en todo su valor legal y probatorio, pues los mismos no fueron tachados de falso por la parte demandante en la oportunidad procesal correspondiente.

PRUEBAS DE OFICIO:

Oficios: se ordena oficiar a la Notaria Segunda de Soacha, para que se sirva expedir copia de la Escritura 2048 del 28-06-1999, a costa de la parte interesada.

Oficios: se ordena oficiar a la Administración del Conjunto Residencial Oasis de Jericó P.H., a fin de que se sirva certificar el nombre e identificación de los propietarios del Apartamento 401 Interior I de esa copropiedad.

Se requiere a las partes para que se sirvan gestionar la práctica de dichas pruebas

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 06 de MAYO de 2022

La Secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00383

Se tienen por agregados el escrito que anteceden a folios 36 para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00388

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-136718, de propiedad del demandado WILLIAM CAÑADULCE MEZA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-136718 de propiedad del demandado WILLIAM CAÑADULCE MEZA que se encuentra ubicado en la Transversal 40 27-31 Apto 501 Int 8 Conjunto Residencial Magnolia SMZ 23 LT1 en el Municipio de Soacha.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00408

Reunidos los requisitos del artículo 101 CPT y SS, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso laboral 11001310501020130003100, que se adelanta el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá. Por Secretaría líbrese oficio al citado despacho en tal sentido y expresando que el límite de la medida es la suma de **\$4.000.000 M/CTE.**

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00471

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2020-00476

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00134

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Tercera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folios 42 CD, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00175

Previo a tener por notificado a la señora TAMAYO TRUJILLO JESSICA PAOLA, informe al despacho como obtuvo la dirección de correo electrónico, como quiera que dentro del acápite de notificaciones manifestó bajo la gravedad de juramento desconocerla misma.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00178

Téngase por agregado el escrito proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal visible a folios 04 C2 para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00216

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00291

Téngase por notificado al demandado JULY NATHALY RODRIGUEZ JIMENEZ, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00322

Revisado el escrito de contestación, observa el despacho que en el acápite de hechos numeral 10 se manifiesta que el señor GONZALO PINZÓN ARÉVALO falleció en consecuencia y previo a continuar con el trámite correspondiente por la parte interesada alléguese registro de defunción, dentro del término de 10 días a partir de la ejecutoria del auto.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00332

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00371

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto el 24 de febrero de 2022, mediante sentencia, este despacho ordenó la restitución de bien inmueble ubicado en la transversal 7A N° 30D-05 Barrio Hogar del Sol en el Municipio de Soacha a favor de ALBA MIREYA VASQUEZ MORALES y en contra de los demandados ALBEIRO PEREZ OSPINA y YURY ISABEL GARAVITO RODRIGUEZ.

De conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la transversal 7A N° 30D-05 Barrio Hogar del Sol en el Municipio de Soacha a favor de ALBA MIREYA VASQUEZ MORALES y en contra de los demandados ALBEIRO PEREZ OSPINA y YURY ISABEL GARAVITO RODRIGUEZ.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00403

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (C1 Flío15)

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00443

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado del extremo demandante BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.AS

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00460

Previo a resolver sobre la petición de oficiar a la ORIP DE SOACHA, por la parte interesada proceda a intentar solicitar la información directamente ante dicha entidad, de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00488

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00560

Téngase por notificado al demandado JOSE RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ, quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00567

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00588

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY como apoderado del extremo demandante BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.AS

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00597

Vistas las presentes diligencias y como quiera que el proveído de 14 de octubre de 2021 no corresponde a la realidad, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se dispone a,

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el citado auto, atendiendo las razones esgrimidas.

En consecuencia y reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS como cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **JAIME ARMANDO GAITÁN PALACIOS Y FLOR ALICIA GONZÁLEZ LEÓN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 6.704.805,00 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 3.588.026,00 M/CTE, por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 29 julio del 2020 y hasta el 29 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio desde el vencimiento de cada una de las cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.539.908,00 por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183652 sCOMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00630

En atención al escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P, téngase por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor JOSE MERILLE RAMIREZ ROA del mandamiento de pago de fecha 07 de octubre del 2021, a partir de la notificación que por estados se haga de este proveido.

Por Secretaria dispóngase lo pertinente para que concomitante a la notificación de este proveido, se facilite al demandado el conocimiento de la demanda, y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00632

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado del extremo demandante BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.AS

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00632

Visto el escrito que antecede, se suspende el presente proceso por el término de 60 días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído de conformidad con el art 544 del C.G del P, o hasta tanto se allegue comunicación sobre el estado del trámite de negociación de deudas que se adelanta en el centro de conciliación y arbitraje “Fundación Liborio mejía”

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00655

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00688

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00702

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado del extremo demandante BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.AS

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00705

Previo a resolver sobre la terminación del presente proceso, alléguese nueva solicitud por parte de la nueva apoderada la Dra. YEIMY YULIETH GUTIERREZ AREVALO.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00705

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado del extremo demandante BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.AS

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00710

Téngase por notificado al demandado MARTA ROCIO ZABALA SOTO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble, una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00720

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad JORGE ALONOS ARANGO ANZOLA identificado con matrícula inmobiliaria **No. 051-99844** por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00804

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del |C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00837

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado del extremo demandante BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.AS

Por otro lado se reconoce personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00861

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-157380, de propiedad de la demandada LUZ MARY DURAN BOTIA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-157380 de propiedad de la demandada LUZ MARY DURAN BOTIA que se encuentra ubicado en la Carrera 7 A 4-20 Apto 604 Int 12 Conjunto Residencial Parque Campestre Etapa 11 en el Municipio de Soacha- Cundinamarca

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022

La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00865

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro la presentó el apoderado judicial de la parte actora, indicando que no se ha notificado a la parte demandada, el Juzgado en estos términos, deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios, en consecuencia se dispone:

Resuelve: PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** contra **OMAR GOMEZ GARZON, ANA ISABEL DIAZ SUAREZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00905

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro la presentó el apoderado judicial de la parte actora, indicando que no se ha notificado a la parte demandada, el Juzgado en estos términos, deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** contra **BARRERA PERDOMO JORGE ALBERTO** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2021-00906

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ visible a folio 12 de ésta encuadernación, como apoderado del extremo demandante BANCO DAVIVIENDA S.A

Por otro lado se reconoce personería jurídica al Dr. JEISON CALDERA PONTON como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00044

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE por segunda vez la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare al despacho quien habita el inmueble objeto de la restitución, esto con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00054

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la solicitud de retiro la presentó el apoderado judicial de la parte actora, indicando que no se ha notificado a la parte demandada, el Juzgado en estos términos, deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** contra **SANCHEZ BORDA HECTOR y CIFIUENTES TORRES MARLENY** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00110

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00301

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL MALABAR., **ACTUALIZADO Y VIGENTE**.

2. Aclare en el libelo introductorio la ciudad donde habita el demandado (Bogotá o Soacha)

3. Allegue nuevo poder de conformidad con el art 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

4. Teniendo en cuenta el numeral anterior allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

5. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria,

YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00303

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DE SAN IGNACION ETAPA 4 P.H ACTUALIZADO Y VIGENTE.

2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Decreto 806 de 2020 *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el certificado original de deuda se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00308

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUIS HUMBERTO SILVA OCAMPO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$16.505.100,48 M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 1.031.487,06 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de octubre de 2021 y hasta el 15 de marzo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima certificada por la superfinanciera, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 690.890,21 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-157062, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00309

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA** y en contra de **RICAURTE PULIDO AYDE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 84481,51189 UVR, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 2248,185 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 28 de julio de 2021 y hasta el 28 de marzo del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima del 16,05%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 1.934.020,08 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-202834, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00310

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CHQUIZA VILLAMIL JAIRO ALEXANDER** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad (\$17.110.098,93 M/CTE), por concepto de saldo insoluto de capital, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 22,50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051- 69540, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 06-MAYO-2022
La secretaria,
YOHANA MILENA CASTILLO CELY

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00311

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CLAVIJO VILLALBA CLAUDIA PATRICIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 40509.4351 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5,25%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 4.226,6268 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 15 de Octubre de 2021 y hasta el 15 de Abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima del 5,25%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 862,5506 UVR por concepto de intereses de plazo.

e. La suma de \$174.258,61 M/CTE por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-41953, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00312

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **VASQUEZ ORTIZ ALMIR y CARDENAS SUAREZ MARLENY** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$ 17.443.699,63 M/CTE, por concepto de saldo insoluto, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 14.27%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$ 707.325,98 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de Diciembre de 2021 y hasta el 05 de Abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima del 14.27%, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 679.682,87 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

e. La suma de \$ 157.813,86 M/CTE por concepto de cuotas de seguro.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-156699, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 2022-00313

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue copia del poder para actuar, como quiera que dentro de la demanda y anexos no se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06-MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DESPACHO COMISORIO RAD: 2022-00316

Vista la nota secretarial que antecede, advierte el Despacho que debe pronunciarse sobre el Despacho Comisorio, que libro el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 a 40 de la ley 1564 de 2012 y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta se procederá a citar al señor **HECTOR CECILIO HERNANDEZ SANDOVAL**, a fin de que sea notificado personalmente del asunto dentro del proceso de Restitución de Tierras : 2021-00074 Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, en consecuencia se dispone:

PRIMERO: Avóquese conocimiento de la presente diligencia.

SEGUNDO: por secretaria **CITese** al señor **HECTOR CECILIO HERNANDEZ SANDOVA**, domiciliado en la **Carrera 9 este N° 33- 75, manzana 7, casa L, Barrio, San Mateo**, municipio de Soacha-Cundinamarca, teléfono de contacto: **315-2936321** de esta ciudad para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la comunicación, comparezca a este despacho para efectos de ser notificado personalmente del proceso **2021-00074** que curso en el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca.

TERCERO: una vez cumplida la comisión, devuélvase el Despacho Comisorio a su oficina de origen

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy 06 MAYO-2022 La secretaria, YOHANA MILENA CASTILLO CELY
